ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEMIENTOS PARA LA PROPAGANDA DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL AUXILIAR PROPUESTOS POR LA CIUDADANIA.

## CONSIDERANDO

- 1. Que de conformidad con el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, y se deposita en órganos dotados de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- **2.** Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, y 64 del Código Electoral de Tlaxcala, la Función Estatal Electoral se deposita en un órgano permanente, con independencia, funcional, personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral de Tlaxcala.
- **3.** Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral de Tlaxcala, dentro de los fines del Instituto Electoral se encuentra el asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; organizar y vigilar las elecciones en el estado, y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- **4.** Que de conformidad con el artículos 11 y 17 del Código Electoral de Tlaxcala, la denominación "partido" se reserva a las organizaciones que estén registradas ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, como partidos políticos, y sus estatutos establecerán la denominación del partido, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de los demás. No podrá un partido adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado.
- **5.** Que de conformidad con los preceptos 41 de la Ley Orgánica Municipal, 208 fracción II, inciso b) del Código Electoral de Tlaxcala, las candidaturas para Presidente Municipal Auxiliar propuestas por la ciudadanía podrán hacer campaña política, y se deduce que no deberán utilizar los emblemas o colores de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, ni de ninguna otra organización política, ya que se desvirtuaría la naturaleza de los candidatos al ser propuestos por la ciudadanía.
- **6.** Que de conformidad con el artículo 82, fracciones IV, XXV Y XXXII, del Código Electoral de Tlaxcala, el Consejo General investigará por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante de derechos de los partidos políticos.
- **7.** Que de conformidad con el precepto 82, fracción XXVIII del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene atribución de aplicar las sanciones que le competan por hechos violatorios a las disposiciones establecidas en el Código de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 fracción IV, de la Constitución Política del estado; 72, 82 fracciones IV, XXV, XXVIII, del Código Electoral del Estado, y en uso de la facultad conferida por la fracción XXXII, del artículo 82, del Código de la materia, se emite el siguiente:

## **ACUERDO**

- **PRIMERO.-** El Consejo General exhorta a los candidatos a Presidente Municipal Auxiliar registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y propuestos por la ciudadanía, a No utilizar emblemas o colores de los Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala ni de ninguna otra organización política, durante sus campañas electorales.
- **SEGUNDO.-** El Consejo General requiere a los candidatos a Presidente Municipal Auxiliar propuestos por la ciudadanía para que retiren de forma inmediata una vez publicado este acuerdo, la propaganda en la que utilicen emblemas o combinación de colores de los partidos políticos registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala y aquélla que confunda a la ciudadanía en cuanto a su contenido.
- **TERCERO.-** El Consejo General sancionará a los candidatos a Presidente Municipal Auxiliar propuestos por la ciudadanía que no cumplan con las disposiciones del presente acuerdo, de conformidad con el precepto 82 fracción XXVIII del Código Electoral de Tlaxcala.
- **CUARTO**.- Remítase a los respectivos Consejos Municipales, para la vigilancia del proceso electoral relativo a la elección de Presidente Municipal Auxiliar dentro del municipio de que se trate de conformidad con el precepto 97 fracción III del Código Electoral de Tlaxcala.
- **QUINTO.-** Publíquese en los estrados de este Instituto, y como consecuencia téngase por notificados a los integrantes del Consejo General el presente acuerdo, para que surtan los efectos legales y así mismo ordénese la publicación en los diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.